

Reglamento de Alumnos

Cada unidad académica desarrollará un documento que regule los derechos y obligaciones de los alumnos de los distintos programas que brinde. Dichos documentos particulares deberán seguir los lineamientos del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Austral.

Capítulo 1. Ingreso

Artículo 1. El ingreso de los estudiantes a las distintas Facultades o Institutos dependientes de la Universidad para cursar carreras de grado se producirá a través de los mecanismos que esas unidades académicas establezcan. Los aspirantes al ingreso deberán superar una prueba de suficiencia que acredite el nivel intelectual y cultural necesario para poder emprender estudios universitarios.

Artículo 2. Cada Facultad o Instituto propondrá a la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad el contenido y el plan de desarrollo de los cursos pre - universitarios que le corresponda organizar. Cada Facultad o Instituto determinará anualmente el número de alumnos que podrá admitir para cursar el primer año de cada carrera. La admisión de quienes hayan aprobado los exámenes previstos en el artículo precedente, se producirá por orden de méritos hasta cubrir el número de vacantes establecidas, y conforme a la reglamentación que para la evaluación de dichos méritos dicte la Facultad o Instituto de que se trate.

Capítulo 2. Régimen de los Estudios

Artículo 3. Para aprobar cada una de las asignaturas que integren el plan de estudios de cada carrera el alumno deberá:

1. Asistir por lo menos al 75 por ciento de las clases que se impartan para dicha asignatura en la cátedra donde la curse.
2. Aprobar los trabajos prácticos, tareas de investigación u otras labores que el profesor Titular disponga.
3. Aprobar los exámenes parciales que se resuelva tomar durante el desarrollo del curso.
4. Aprobar el examen final.

Artículo 4. Cada Facultad o Instituto podrá establecer un régimen de recuperación para los alumnos que no aprobaran durante el curso los trabajos prácticos, tareas de investigación o exámenes parciales que se mencionan en el artículo 3.

Artículo 5. Se recomienda que el examen final sea rendido en el primer turno de exámenes posterior a la terminación del curso lectivo. Si no fuera posible para el alumno rendirlo en esa oportunidad o si no lo aprobase, podrá presentarse a rendirlo en los dos turnos subsiguientes al anterior mencionado. Si el examen final no fuere rendido o aprobado en ninguna de estas tres oportunidades el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura. Si mediaran razones particulares que hicieran aconsejable apartarse de este régimen los respectivos Institutos o Facultades podrán solicitar a la Comisión Permanente una excepción.

Artículo 6. El examen final deberá ser rendido ante el profesor Titular acompañado por lo menos por un profesor Adjunto. Si el examen fuera escrito cada profesor Titular deberá proveer lo necesario para asegurar la unidad de criterio en las calificaciones dentro de su asignatura.

Artículo 7. Los exámenes parciales o finales serán calificados numéricamente del 1 (uno) al 10 (diez) en las carreras de grado. Podrá haber una escala distinta en los cursos de Postgrado.

Artículo 8. Las Facultades o Institutos podrán establecer un régimen de promoción en determinadas asignaturas que no requiera la aprobación de un examen final. Para alcanzar

este beneficio los alumnos deberán obtener calificaciones mínimas que se determinarán por la autoridad de aplicación y cumplir los requisitos determinados por cada Cátedra y aprobados por el Consejo de la Facultad o Instituto de que se trate.

Artículo 9. Los alumnos deberán someterse al régimen de correlatividades que la Universidad determine en cada carrera según la propuesta de las autoridades de la Facultad o Instituto de que se trate.

Artículo 10. Para ser inscripto en un curso regular, el alumno deberá acreditar haber cursado y aprobado el examen final de las materias correlativas a aquellas de cuya inscripción se trate. En caso de que habiendo cursado la materia y estando en condiciones de rendir el examen final no lo hubiese aprobado, podrá ser inscripto condicionalmente quedando dicha inscripción sujeta a la aprobación del examen final en los turnos que se prevén en el Art. 5 de este reglamento. De no cumplirse con esta condición, la inscripción quedará caduca y la materia deberá ser recursada completamente.

Artículo 11. Para obtener el grado académico correspondiente a la carrera que curse el alumno deberá aprobar todas las materias comprendidas en el plan de estudios de dicha carrera y superar, además, las exigencias que cada Facultad o Instituto determine en orden a los objetivos que se señalan en el Art. 2 incisos d) y f) del Estatuto de la Universidad.

Capítulo 3. Representación Estudiantil

Artículo 12. Los estudiantes elegirán dos delegados por curso. Los delegados de los distintos cursos podrán designar entre ellos a quienes actuarán como delegados de los estudiantes ante las autoridades de la Facultad o Instituto de que se trate.

Artículo 13. Los delegados de las diferentes Facultades o Institutos podrán elegir a dos delegados que representarán a los estudiantes ante las autoridades de la Universidad, a fin de realizar las gestiones que corresponden.

Capítulo 4. Tutorías

Artículo 14. Las autoridades de cada Facultad proveerán lo necesario para que cada alumno tenga designado un Tutor quien formará parte del personal docente de dicha Facultad o Instituto y tendrá a su cargo el seguimiento de los alumnos que se le confíen en orden a:

1. Aprovechamiento de los estudios en relación con su capacidad intelectual y aptitudes personales.
2. Desarrollo de sus condiciones personales fundamentales en lo que se refiere al sentido de responsabilidad, comportamiento ético y motivación por el trabajo sin perjuicio de estar abierto a aquellas circunstancias de carácter personal que el alumno quisiere confiarle.
3. El Director de Estudios de cada Facultad o Instituto o la persona que designe a tal fin el Consejo de Dirección tendrá a su cargo el seguimiento de los Profesores.

Capítulo 5. Normas Disciplinarias

Artículo 15. Las faltas disciplinarias serán sancionadas, conforme a su gravedad y a los antecedentes del infractor, con una llamada de atención, apercibimiento, suspensión o expulsión que se anotará en el respectivo legajo. Los Decanos y Directores de Institutos podrán aplicar las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta treinta días. Para aplicar suspensiones mayores de ese plazo o disponer la expulsión de un alumno será necesario instruir previamente el debido sumario y contar luego con el asentimiento del Consejo de la Facultad o de la Comisión Permanente del Consejo Superior respectivamente para las dos mencionadas en último término. Las suspensiones no podrán ser por un plazo mayor de un año.

Artículo 16. El sumario previsto en el artículo precedente, será instruido por el profesor de la Universidad que designe el Decano o Director del Instituto donde curse sus estudios el alumno imputado. El trámite no podrá extenderse por más de treinta días salvo que las autoridades mencionadas otorguen expresamente una prórroga por igual lapso. Deberá oírse al alumno imputado y admitirse las pruebas que éste proponga siempre que sean pertinentes a juicio del profesor sumariante.

Artículo 17. A título de ejemplo se enumeran a continuación y sin constituir un listado exhaustivo o excluyente, algunas faltas disciplinarias:

Las conductas y manifestaciones públicas que atentan contra la Religión Católica y las actitudes agresivas hacia personas de otros

credos o razas.

Las insubordinaciones contra las autoridades o contra los profesores de la Universidad entendiéndose como tal a las ofensas graves

infligidas a ellos.

Las conductas delictivas o notoriamente escandalosas y las faltas de probidad.

La perturbación tumultuosa del orden académico a través de las faltas colectivas de asistencia, la resistencia a las disposiciones

reglamentarias y otras actitudes que tengan ese alcance.

La sustitución de personas.

El engaño en evaluaciones, sean escritas u orales.

Artículo 18. Son faltas graves:

1. Las conductas y manifestaciones públicas que atenten contra la Religión o la Moral católicas y las actitudes agresivas hacia personas de otros credos o razas.

2. La insubordinación contra las autoridades o contra los profesores de la Universidad entendiéndose como tal a las ofensas graves infligidas a ellos.

3. Las conductas delictivas o notoriamente escandalosas y las faltas de probidad.

4. La perturbación tumultuosa del orden académico a través de las faltas colectivas de asistencia, la resistencia a las disposiciones reglamentarias y otras actitudes que tengan ese alcance.

5. La persistente reiteración de faltas leves

Artículo 19. Son faltas leves:

1. Los hechos no mencionados en el artículo anterior que afecten el decoro, el nivel profesional y humano propios de un universitario.

2. Las actitudes que produzcan una alteración moderada de la disciplina académica.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1994.